



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
10/2014 Y SU ACUMULADA 11/2014. FORMA A-34

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS E INSTITUTO
FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, con los siguientes documentos: 1. Oficio número 1.0904/2014 de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República; 2. escrito y anexos de Raúl Cervantes Andrade, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República y 3. escrito y anexos de José González Morfín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 028771, 028967 y 028964 respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio, los escritos y anexos de cuenta, suscritos respectivamente, por Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, cuya personalidad tiene reconocida en autos; Raúl Cervantes Andrade, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República; y José González Morfín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase a los promoventes con la personalidad que ostentan, de conformidad con los preceptos legales que invocan y en términos de las constancias exhibidas para tal efecto, rindiendo el informe solicitado al Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos y a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Asimismo, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a la Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de ocho de abril del año en curso, al exhibir cada autoridad copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, con los cuales deberá formarse cuaderno de pruebas.

De conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se autoriza la expedición de las copias que solicita el Poder Ejecutivo Federal, de los informes rendidos en autos; y una vez que se reciban el pedimento del Procurador General de la República y los alegatos que, en su caso, formulen las demás partes, se acordará lo conducente a las copias solicitadas de estos documentos.

Con fundamento en los artículos 4°, último párrafo, 5°, 11, párrafo segundo, 32, en relación con el 59, de la propia ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se tienen por designados delegados, y domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de las citadas Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; asimismo, por designados autorizados de la Cámara de Diputados, y por exhibidas las documentales que se acompañan a los escritos de cuenta, así como la instrumental y presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Con copias de los informes presentados, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Datos y al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar; y en términos del artículo 67, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

ESTAMPADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
C
U
E
R
D
O

Firma manuscrita

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de doce de mayo de dos mil catorce, dictado por el Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, en la acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, respectivamente. Conste.
MCP

Firma manuscrita